

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien se pronunció sobre las mismas. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00279-00**  
**DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien se pronunció sobre las mismas; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue inadmitida mediante providencia adiada 14 de febrero 2017<sup>1</sup> y, luego de ser subsanada<sup>2</sup>, fue admitida a través de auto fechado 13 de marzo de 2017<sup>3</sup>, notificado el 31 de mayo de 2017 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico<sup>4</sup>. El día 25 de agosto de 2017 venció el término de traslado de la demanda, y el 19 de julio de 2017 el demandado contestó oportunamente la

---

<sup>1</sup> Fls.48-51.

<sup>2</sup> Fls.53-85.

<sup>3</sup> Fls.86-87.

<sup>4</sup> Fl.95.

demanda y propuso excepciones<sup>5</sup>, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 04 al 06 de octubre de 2017<sup>6</sup>, quien se pronunció oportunamente sobre las mismas<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

Conforme a la norma en cita, y en vista que el 25 de agosto de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado al demandante, quien se pronunció oportunamente sobre ellas; es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial y así se procederá.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 05 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería a la doctora Lucía Margarita Ávila de la Ossa, identificada con C.C. No. 1.102.820.257 y T.P. No. 213.396 del C.S. de la J., para

---

<sup>5</sup> Fls.99-107.

<sup>6</sup> Fl.108.

<sup>7</sup> Fls.109-116.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00279-00  
DEMANDANTE: EDUARDO MARTÍN JÁCOME CAÑARETE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO**

que actúe como apoderada judicial del demandado Municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
Juez**

RMAM